

LUNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 177

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2015-10745 *Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 211/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el número 211/2015 a instancia de doña María Flor Iturbe Iglesias, doña María Asunción Peña Gutiérrez, y doña Marta Hernández González frente a Estampaciones Artesanas para el Deporte, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha de 9 de junio de 2015, del tenor literal siguiente:

II. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por doña María Flor Iturbe Iglesias, doña María Asunción Peña Gutiérrez, doña Marta Hernández González contra Estampaciones Artesanas para el Deporte, S. L., y extinguiendo en el día de hoy la relación laboral que ha unido a las partes, condenar a la parte demandada a indemnizar a las actoras en las cuantías siguientes más los salarios de tramitación, así como al abono de las cantidades que se indican más los intereses supraescritos:

Nombre	Indemnización	Salarios de tramitación	Cantidades
María Flor Iturbe Iglesias	12.764,91 euros	2.880,08 euros	10.625,52 euros
María Asunción Peña Gutiérrez	12.459,73 euros	2.880,08 euros	10.625,52 euros
Marta Hernández González	12.643,24 euros	3.020,68 euros	10.973,52 euros

III. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el artículo 97-4 L.R.J.S. se indica que la presente sentencia no es firme, siendo susceptible de recurso de suplicación (artículo 191 L.R.J.S.), el cual deberá interponerse ante este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander en el plazo de cinco días (artículo 194 L.R.J.S.):

— Expresando las alegaciones sobre su procedencia y el cumplimiento de los requisitos, así como los motivos en que se ampare con cita de las normas o jurisprudencia que considere infringida, y en el caso de la revisión de hechos probados, los documentos o pericia que lo sustentan, con la formulación alternativa que se pretende (artículo 196 L.R.J.S.);

— Expresando domicilio en Santander, efectos de notificaciones, si no se hubiera designado con anterioridad (artículo 198 L.R.J.S.);

— Acreditando haber consignado 300 euros en la cuenta corriente de este Juzgado con indicación del tipo de recurso (artículo 229 L.R.J.S.), salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador, beneficiario de la Seguridad Social, beneficiario de Justicia Gratuita, sindicatos o entidades de derecho público;

— Y acreditando en el caso de condena de cantidad, haberla consignado ante el Juzgado o avalado solidariamente con entidad de crédito, o en su caso ingresado en la T.G.S.S.; y en el

CVE-2015-10745

LUNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 177

caso de condena a prestación periódica de Seguridad Social, certificado del inicio del abono de la prestación (artículo 230 L.R.J.S.).

Para ingreso en metálico, debe utilizarse la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander número 2778000065021115. Para ingreso mediante transferencia debe utilizarse la cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 poniendo en el apartado "concepto" lo siguiente 2778000065021115.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Estampaciones Artesanas para el Deporte, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 1 de septiembre de 2015.

La secretaria judicial,

María Ángeles Salvatierra Díaz.

[2015/10745](#)

CVE-2015-10745